Núm. 157. Miércoles 9 de Enero de 1884. 25 céntimos de peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscricion en Santander.=Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.=Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.=No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta* por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

De los delitos cometidos por militares cuyo conocimiento no corresponde á la jurisdiccion de Guerra.

Art. 12. Los individuos del Ejército quedan sometidos á la jurisdiccion ordinaria en los casos siguientes:

1.° Por los delitos de atentado y desacato á las autoridades políticas, administrativas ó judiciales.

2.° Por los de falsificacion de moneda y billetes de Banco.

3.° Por los de falsificacion de sellos, marcas y documentos, siempre que no fuesen de los usados por los Jefes, autoridades y dependencias del Ejército.

4.° Por los de adulterio y estupro.

5.° Por los de injuria y calumnia, que no constituyan delito militar.

6.° Por los de infraccion de las leyes de Aduanas, Contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, á no haberse hecho resistencia armada á la fuerza militar.

7.° Por los que cometan los individuos de los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las leyes militares, cuya mision sea auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales en lo relativo á sus actos como agentes de las mismas, siempre que el servicio que presten no sea militar, ó el hecho que ejecuten no constituya delito ó falta en el propio servicio militar.

8.° Por los que hayan cometido los individuos del Ejército antes de pertenecer á él, ó estando dados de baja ó durante la desercion ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

9.° Por las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno, y por las faltas no penadas en las leyes y reglamentos militares ó en los bandos de las autoridades del Ejército con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Art. 13. Tampoco corresponde á la jurisdiccion de Guerra juzgar á los individuos del Ejército en los casos siguientes:

1.° En las causas reservadas á la jurisdiccion del Senado.

2.° En los juicios de residencia de las autoridades militares de las provincias de Ultramar.

3.° En los delitos que cometan á bordo de las embarcaciones, en los arsenales del Estado, ó en cualquier otro lugar á donde se extienda la jurisdiccion de Marina.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Tribunales de Guerra y autoridades que ejercen jurisdiccion militar.

Art. 14. La jurisdiccion en el Ejército se ejerce:

1.° Por los Consejos de guerra ordinarios.

2.° Por los Consejos de guerra de Oficiales Generales.

3.° Por los Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada.

4.° Por los Generales Comandantes de tropas con mando independiente.

5.° Por los Capitanes generales de distrito.

6.° Por los Generales en Jefe de Ejército.

7.° Por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 15. El Gobierno, oyendo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, podrá, cuando las circunstancias lo exijan, atribuir temporalmente jurisdiccion total ó parcial á las autoridades del Ejército que se hallen separadas á grandes distancias ó aisladas de los centros jurisdiccionales ordinarios.

TÍTULO III.

De la organizacion y atribuciones de los Consejos de guerra.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Consejo de guerra ordinario.

Art. 16. El *Consejo de guerra ordinario*, segun su constitucion y objeto, se denominará:

1.° De cuerpo.

2.° De plaza.

3.° De revision.

Art. 17. El Consejo de guerra ordinario de *cuerpo* se compondrá:

1.° Del Coronel ó Teniente Coronel, primer Jefe del regimiento ó batallon á que pertenezca el acusado, Presidente.

2.° De seis Capitanes del mismo, Vacales.

3.° De un Asesor, sin voto, del Cuerpo Jurídico militar.

El Jefe del regimiento ó batallon nombrará los Vocales con arreglo al turno que se establezca en cada Cuerpo, segun lo que se dispone en esta ley.

El Asesor lo nombrarará la autoridad militar judicial respectiva de entre los Tenientes Auditores ó auxiliares que tenga á sus órdenes.

Cuando en el lugar en que deba celebrarse el Consejo no se hallaren el Coronel ó Teniente Coronel, Jefes del Cuerpo, lo presidirá aquel en quien hubiese recaido accidentalmente el mando del mismo; y en caso de haber correspondido el mando á un Capitan, presidirá el Jefe de la brigada respectiva.

Art. 18. El Consejo de guerra ordinario de *plaza* se compondrá:

1.° De un Coronel, Presidente.

2.° De seis Capitanes, Vocales.

3.° De un Asesor, sin voto, del Cuerpo Jurídico militar.

El Presidente y Vocales serán nombrados por el Gobernador de la plaza ó el Jefe con mando de las armas del punto en qne el Consejo deba celebrarse, de entre los Oficiales de todas las armas que tenga á sus órdenes, y por el turno establecido en esta ley.

El Asesor lo nombrará la autoridad militar respectiva, segun se ha expresado en el artículo anterior.

Cuando en el punto en que deba celebrarse el Consejo no hubiese Coronel que desempeñe el cargo de Presidente, lo presidirá el Jefe encargado de hacer el nombramiento, siempre que tuviere cuando menos el empleo de Teniente Coronel; no teniéndolo, recurrirá á la autoridad superior del Ejército ó distrito á fin de que nombre quien lo presida, ó disponga la celebracion del Consejo en otra localidad.

En las plazas sitiadas ó bloquedas en que falte Coronel ó Teniente Coronel, presidirá el Consejo el oficial á quien corresponda la sucesion de mando, cualquiera que sea su graduacion.

Art. 19. El Consejo de guerra ordinario de *revision* se compondrá:

1.° De un Presidente, Oficial General.

2.° De seis Jefes, Vocales.

3.° De un Asesor, sin voto, del Cuerpo Jurídico militar.

El Presidente y Vocales serán nombrados por la autoridad militar judicial respectiva con sujecion á turno, y el Asesor no podrá ser el mismo que haya intervenido en el fallo que hubiere de revisarse.

Art. 20. El Consejo de guerra ordinario de *cuerpo*, conoce:

De las causas contra individuos de tropa del mismo regimiento ó batallon por delitos de todas clases no exceptuados en esta ley.

Art. 21. El Consejo de guerra ordinario de *plaza* conoce:

1.° De las causas contra individuos de tropa por delitos de todas clases no exceptuados en esta ley, cuando el acusado no pertenezca á un cuerpo activo, ó aun cuando así sea no proceda por la naturaleza del delito ú otras circunstancias que lo juzgue el Consejo de guerra ordinario del *cuerpo*.

2.° De las que se sigan contra personas extrañas á la milicia, que deban ser juzgadas por la jurisdiccion militar, fuera de los casos en que corresponda el conocimiento al Consejo de guerra de Oficiales generales ó al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 23. Si la pena impuesta por el Consejo de guerra ordinario de cuerpo ó plaza no fuere perpetua ó la de muerte, antes de que se eleve á la aprobacion del Capitan general, se comunicará al reo para que su defensor pueda, en el plazo de 48 horas,

M.E.C.D. 2015

apelar de ella ante dicha autoridad, exponiendo las razones que crea oportunas en escrito, que entregará al Fiscal de la causa. Si el Capitan general las estimase justas, convocará al Consejo de guerra ordinario de revision para que, prévios los trámites de acusacion, defensa, etc., pronuncie nueva sentencia, la cual será ejecutoria luego de aprobada por el Capitan general, si no agrava la pena impuesta por el Consejo de guerra ordinario de cuerpo ó plaza hasta llegar á la perpetua.

Art. 23. Si el Capitan general, oido su Auditor, no admitiese el recurso á que se refiere el artículo anterior y aprobase, de acuerdo con aquel, la sentencia del Consejo de guerra ordinario de cuerpo ó plaza, causará ejecutoria, si dentro de las 48 horas de habérsela comunicado al reo á presencia de su defensor, este no recurre, bajo su responsabilidad personal y exclusiva, ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma. El escrito de interposicion de recurso lo entregará el defensor al Fiscal, el cual lo admitirá si se presenta dentro del plazo marcado. En este caso, la causa se elevará por el Capitan general para su fallo definitivo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 24. Cuando del fallo del Consejo de guerra ordinario de cuerpo ó plaza no apele el defensor del reo y lo apruebe el Capitan general respectivo conforme al dictámen de su Auditor, causará ejecutoria la sentencia trascurrido el plazo marcado.

Art. 25. Si no hubiese acuerdo entre el Capitan general y su Auditor, ó la pena impuesta por el Consejo de guerra ordinario de cuerpo ó plaza, ó por el Consejo de guerra ordinario de revision á que se refiere el artículo 22 fuera perpetua ó de muerte, el Capitan general elevará la causa al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 26. Cuando por deficiencia de la ley penal militar vigente para tropa en la época de la comision del delito hubiese que recurrir, segun es de Ordenanza, al Código penal ordinario, el Consejo de guerra ordinario formulará la sentencia, y con ella y dictámen del Auditor, se elevará la causa por el Capitan general el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 27. Las ejecuciones de militares cuando llegue este triste caso se verificarán en la forma que marca la Ordenanza segun el delito.

Los paisanos juzgados militarmente por atraccion no deberán nunca ser fusilados, sino recibir la muerte en la forma que ordenen las leyes del fuero comun. Tampoco podrán permanecer presos en castillos, fortalezas ó establecimientos militares los paisanos sino en el caso concreto de estar militarmente encausados.

Art. 28. Las sentencias á presidio cuando el delito sea militar y no tenga igual pena señalada en el Código ordinario, ó por su naturaleza no imprima carácter deshonroso, han de ser cumplidas en los establecimientos penales militares.

Art. 29. Los alumnos de las Academias militares que han sustituido á los antiguos Cadetes en ellas y en cuerpos, cuando se trate de faltas ó delitos puramente académicos, serán castigados ó sentenciados por un Consejo disciplinario de la propia Academia, y cuando de delitos comunes aplicándoles el Código penal ordinario segun su edad y demás circunstancias dignas de tenerse en cuenta, y sometiendo en definitiva este fallo á la decision del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en condiciones análogas á las expresadas para la tropa.

(*Se continuará.*)

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta verificada el dia 28 de Diciembre último para los acopios de conservacion, durante al actual año económico de 1883 á 84, con destino á la carretera provincial de Anero á Pedreña, esta Comision ha señalado el dia 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, para un tercer remate, bajo el presupuesto de contrata de 2.388 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 46 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 9 pesetas.

Santander 8 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera provincial de Anero á Pedreña, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta verificada el dia 28 de Diciembre último para los acopios de materiales de conservacion durante el actual año económico de 1883 á 84 con destino á la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia, esta Comision ha señalado el dia 22 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, para un tercer remate bujo el presupuesto de contrata de 2.072 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 6 pesetas.

Santander 8 de Enero de 1884 —El Vicepresidente, Pedro de la Herran. —P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitador alguno en la 2.ª subasta verificada el dia 28 de Diciembre último para los acopios de materiales de conservacion, durante el actual año económico de 1883 á 84, con destino á la carretera provincial de Ojedo á Potes, esta Comision provincial ha señalado el dia 23 del corriente mes, á las once y media de la mañana, para un tercer remate, bajo el presupuesto de contrata de 751 pesetas 23 céntimos.

La subasla se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego ol documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 12 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores don tal que no bajen de tres pesetas.

Santander 8 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera provincial de Ojedo á Potes, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE
SANTANDER.

El dia 23 del corriente mes á las 11 de la mañana tendrá efecto en los almacenes de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan:

Expediente de abandono núm. 193|83.

	Pesetas.
Primer lote.—10 docenas pares de guantes de cabritilla á 9 pesetas la docena.....	90
Segundo lote.—9 y media docenas id. id. id. á id.	85 50

Expediente de abandono núm. 277|83.

Lote único.—10 cuadros de madera á una peseta....	10

Lo que se anuncia en este *Boletin* para conocimiento del público.

Santander 7 de Enero de 1884.—Liberato Verea de Aguiar. 3-2

ESTABLECIMIENTO PENAL DE SANTOÑA.

Administracion.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales en órden de 29 de Diciembre pasado, se declara vacante la Demandadurría del penal de Santoña.

Los individuos que quieran solicitar el expresado servicio de la Demandadurría presentarán sus solicitudes en la Direccion de aquel establecimiento, dentro del término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio; trascurrido dicho plazo serán remitidas á la superioridad.

Santoña 2 de Enero de 1884.—Visto bueno.—El Director, Casado.—El Administrador, Serafin Maté.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver una solicitud de D. Martiniano Gutierrez, pidiendo su empadronamiento en esta ciudad.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último.

Nombrar para la plaza vacante de la

M.E.C.D. 2015

Clínica médica del Hospital de San Rafael al Doctor D. José Gutierrez Polanco.

No admitir la modificacion que indica la direccion gerencia de la sociedad para el abastecimiento de aguas, con motivo de no estar abierta la calle prolongacion de la de Monserrat y de la de Sanchez Silva respecto á la instalacion de una de las cañerías matrices; y que se proceda para seguir la traza establecida por el Sr. Mayo y con arreglo á la primera cláusula del contrato de cesion á la expropiacion necesaria para la servidumbre de acueducto.

Autorizar á D. Ventura García, en representacion de D. Vicente Cagigal, para reparar los desperfectos ocasionados por un incendio en la casa número 5 de la calle de Lope de Vega.

Incluir en el próximo presupuesto la consignacion para pago del terreno que queda en favor de la via pública al frente de las casas números 9, 11 y 13 de la calle del Medio, y que sus propietarios retiren la valla á la nueva línea.

Nombrar individuos del cuerpo de Bomberos á D. Julian Ruiz Ezquerra y D. Mariano Lorenzo.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios y jornales reglamentarios por la extincion de los incendios habidos en la planta baja de la casa número 1.° de la calle de Velasco y en la casa núm. 5 de la calle de Lope de Vega.

Dar las gracias á la Junta de obras del puerto por su deferencia al remitir veinte ejemplares de la Memoria publicada sobre el estado y progreso de las obras que están á su cargo.

Nombrar vocales de la Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Córtes á D. Evaristo Lopez Herrero y D. Manuel Salas.

Multar á D. Francisco Pedrosa por haberse separado de las condiciones del plano y de los preceptos de las ordenanzas municipales al construir una casa de nueva planta en la calle de la Concordia.

Informar en sentido contrario á la pretension introducida ante la Administracion de Propiedades é Impuestos por D. Ramon Villanueva sobre enajenacion de un terreno del comun en el pueblo de San Roman.

Desestimar la instancia de D. Agapito Salas y D. Francisco Cuerno Lastra, como vocales de la Junta administrativa del pueblo de Cueto, para que se les autorice á cobrar los derechos de consumo sobre las existencias de las especies gravadas que resultaron al cesar en su administracion.

Encomendar á la seccion de contabilidad la formacion de la cuenta por suministro de bagajes pagados con fondos municipales que son de cargo de la provincia.

Pasar á la comision de presupuestos, para que en su dia proponga, una solicitud de D. Andrés Fajo Otero, pidiendo aumento en el sueldo que disfruta.

Requerir á varios vecinos del pueblo de San Roman que han cerrado sin autorizacion algunas secciones de terreno del comun para que en el término de quinto dia y bajo la multa de cincuenta pesetas repongan la cosas al ser y estado que tenian antes.

Proceder á la reparacion en la parte más necesaria de la techumbre del Mercado del Este, facultando á la Alcaldía al efecto.

Autorizar al Sr. Director de la fábrica del gas para varias reformas en los muros de cerramiento de la misma, é instalar una via férrea para la comunicacion con el almacen exterior de carbones.

Informar al Sr. Gobernador á virtud de oficio pasado al efecto sobre las consideraciones en que se fundó la tasacion dada al terreno sobrante de via pública que debe ocupar D. Antonio Gallo al reconstruir á la línea de la calle de Mendez Nuñez.

Contestar á una comunicacion del Excmo. señor Capitan general de Búrgos que el Ayuntamiento está dispuesto á proporcionar local capaz para cuartel del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, si habilitada la parte alta del edificio para oficinas, reunirá este las condiciones de definitivo.

Trasladar al distrito urbano del centro al Médico titular del Este, D. Juan Pablo Barbáchano; al que este deja, al Médico del Oeste D. José Lopez Peredo; al que este deja, á D. Pablo Quintanilla, Médico del distrito rural de San Roman; á este punto, á D. Baldomero Ocejo, que sirve el de Peña-Castillo, y á este último á D. José Cano Quintanilla, que servia el distrito de Cueto, y autorizar á la Alcaldía para que provea con urgencia este último distrito, nombrando persona que reuna las condiciones de título profesional y aptitud legal, siendo el nombramiento con carácter de provisional, carácter que han de conservar tambien todos los nombramientos que quedan expresados hasta que por el nuevo reglamento que se forme se ajuste el servicio á las disposiciones generales que hoy rigen.

Abonar á la compañía de Bomberos la gratificacion correspondiente á la revista reglamentaria del presente mes.

Promover subasta pública para el suministro de varios artículos alimenticios y carbon mineral á los establecimientos de Beneficencia.

Facultar al Depositario municipal D. José María Herran Valdivielso para que en nombre del Ayuntamiento gestione cuanto conduzca á la liquidacion de títulos y valores de los emitidos por el Estado que al Ayuntamiento pertenezcan, cobro de intereses y conversiones que procedan, y hacer constar en acta la satisfaccion y el aprecio con que ha visto la corporacion las gestiones hasta ahora practicadas por aquel.

Invitar á los dueños de las boticas subvencionadas para el suministro gratuito de medicinas á los enfermos pobres de la ciudad á que las faciliten tambien á los enfermos de igual clase de los pueblos rurales del distrito.

Nombrar para la plaza vacante de Sangrador municipal á D. Aureliano Peredo.

Conceder permiso á don Antonio Gallo para la reconstruccion de la casa núm. 22 de la calle de la Compañía.

Conceder á don Santiago Marron la corta de dos árboles de los existentes en el Prado de Viñas que perjudican á una casa de la pertenencia de aquel, sustituyéndolos con dos plantones fuertes de plátano.

Retirar al bombero D. José Cires la pension que ha venido disfrutando á consecuencia de las lesiones sufridas en un incendio.

Desestimar la pretension de los empleados de la limpieza pública, para que no se les haga en sus haberes el descuento de una peseta mensual para el reintegro del costo de impermeables y polainas, que han pedido se les facilite.

Denegar á D. Indalecio Santos el permiso para abrir un hueco de ventilacion en el cajon núm. 67 de la plaza Nueva.

Autorizar á la Alcaldía para la adquisicion de grava con destino á la reparacion de la calle de Calderon de la Barca, con cargo á los fondos del ensanche.

Entablar todos los recursos procedentes contra la resolucion del Sr. Delegado de Hacienda, á que se refiere una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos con motivo del expediente incoado por varios almacenistas de vinos de esta ciudad reclamando contra el establecimiento de los depósitos administrativos acordados por el Ayuntamiento.

Aprobar el remate celebrado para la ejecucion del proyecto de un edificio destinado á Escuelas públicas, y su adjudicacion á D. Ponciano Beltran de Heredia.

Acordar la modificacion del recorrido de una de las cañerías matrices de la distribucion interior determinadas en el proyecto de abastecimiento de aguas, en atencion á las dificultades que ofrece la apertura de una nueva calle desde la de Cervantes á la de Santa Lucía.

Santander 4 de Enero de 1884.—V.° B.°—Lino de V. Ceballos.—Adolfo de la Fuente.

Ayuntamiento de Luena.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y se anuncia al público para que los que deseen obtenerla lo pretendan dentro de quince dias, con presentacion de los documentos que acrediten la aptitud legal.

Luena 26 de Diciembre de 1883.—J. Fidel Riancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. LUIS RODRIGUEZ MARTÍ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate de los bienes embargados á instancia del Procurador D. Francisco del Barrio, en nombre de D. José Quijano, por sí y como representante legal de su mujer D.ª María Josefa Lopez, en autos de mayor cuantía seguidos contra doña Concepcion de las Cavadas, como tutora y curadora de su nieta la menor Juana Teresa Moraton, para con su importe hacer pago á los demandantes de la suma de dos mil trescientas ochenta y siete pesetas con más los intereses, costas causadas y que se causen, cuyos bienes embargados se describen á continuacion:

FINCAS.

	Ptas.	Cts.
1.ª Primeramente una tierra labrantía en el pueblo de Comillas, mies de Solatorre, sitio de la Ortegona, que mide tres áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este con tierra de esta misma procedencia, al Norte con más de D.ª Ventura Lopez, al Sur con más de herederos de D.ª Francisca Lopez, y al Oeste con carretera pública, tasada en trescientas noventa y cuatro pesetas treinta y dos céntimos.	394	32
2.ª Otra en dicha mies y sitio, que mide cinco áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Este con otra tierra de herederos de D.ª María San Juan, al Norte con más de D. Antonio Sanchez Romate, al Sur con su murio y regato que va á la corriente, y al Oeste con más de esta procedencia, que la tasan al mismo precio que la anterior, valiendo en total la finca seiscientas veinte y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos.	624	34
3.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, que mide dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda al Este con otra tierra de esta misma procedencia, al Norte con más de D. Francisco Sanchez Lavandero, al Sur con más de herederos de D.ª María Fernandez de Castro y al Oeste con cambera de servidumbre, y tasada en doscientas noventa y cinco pesetas setenta y cuatro céntimos.	295	74
4.ª Otra en la misma mies y sitio, que mide ocho áreas veinte y seis centiáreas; linda al Este con tierra de D. Claudio Lopez, al Norte con más de D.ª Luisa del Pomar, al Sur más de herederos de D.ª María Sanchez San Juan y al Oeste con más de los de don Plácido Sanchez del Cueto, tasada en nuevecientas treinta y ocho pesetas diez céntimos.	938	10
5.ª Otra tierra en dicha mies, sitio de la Fuente, que mide ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este con otra de herederos de D.ª Francisca Lopez, al Norte con más de don Claudio Lopez, al Sur con más de herederos de doña Rosalía Correa y al Oeste con más de D. Cárlos Fernandez de Castro, tasada en mil cuatrocientas setenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.	1.473	68
6.ª Una tierra en la mies de Solatorre, sitio de la Fuente, que mide cuatro áreas tres centiáreas; linda al Este con tierra de herederos de D. Plácido Sanchez del Cueto, al Norte con más de D. Juan Francisco de San Juan, al Sur con camino público y al Oeste con tierra de herederos de D.ª Josefa Sanchez, tasada en seiscientas ochenta y un pesetas siete céntimos	681	07
7.ª Otra tierra en dicha mies y sitio, que mide dos áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este y Norte con tierra de herederos de D.ª Josefa Sanchez, al Sur con camino peonil y al Oeste con tierra de herederos de D.ª Francisca Lopez y D. Joaquin Perez, tasada en cuatrocientas pesetas cuatro céntimos	400	04
8.ª Otra tierra en dicha mies sitio de la Gargantía, que mide cinco áreas seis centiáreas; linda al Este con otra tierra de D. Antonio Balbás, al Norte con más de D. Claudio Lopez, al Sur con camino público y al Oeste con otra tiera de D. Celestino Fernandez Cotera, tasada en seiscientas cuarenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos . .	642	62
9.ª Otra tierra en dicha		

M.E.C.D. 2015

	Ptas.	Cts.
mies y sitio, que mide catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Este con otra tierra de don Antonio Balbás, al Norte y Sur con camino público y al Oeste con hacienda de esta misma procedencia, tasada en mil ochocientas ochenta y nueve pesetas setenta y seis céntimos. .	1.889	76
10. Otra tierra en dicho sitio y mide nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este con otra tierra de la misma procedencia, al Norte con camino público, al Sur con otra tierra de herederos de don Antonio Mogro y carretera pública y al Oeste con tierra de herederos de D. Segundo Cobo, tasada en mil ciento noventa y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos	1.198	88
11. Otra tierra en dicha mies y sitio, que mide ocho áreas; linda al Este con don Cárlos Fernandez de Castro, al Oeste doña Josefa Moraton, Norte y Sur herederos de don Plácido Sanchez del Cueto, tasada en mil diez y seis pesetas.	1.016	»
12. Otra tierra en dicha mies y sitio, que mide cinco áreas; linda al Este doña Josefa Sanchez, Oeste don Antonio Balbás, Norte camino real y Sur camino peonil, tasada en seiscientas treinta y cinco pesetas.	635	»
13. Otra en dicha mies y sitio de la Mina, que mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este con otra tierra de herederos de D. Plácido Sanchez del Cueto, al Norte con más de D. Vicente de la Torre de Trassierra, al Sur con la cabecera y Torre de Sobrellano y al Oeste con prado de la Compañía Francesa de minas, tasada en cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y seis céntimos. .	454	66
14. Otra en dicha mies y sitio del Peral, que mide ocho áreas setenta centiáreas; linda al Este y Oeste con herederos de don Plácido Sanchez del Cueto, al Norte con Cueto y al Sur con un regato, tasada en mil ciento cuatro pesetas noventa céntimos. . . .	1.104	90
15. Otra en dicha mies y sitio, que mide nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierra de herederos de don Segundo Cobo, al Norte con la carretera antigua de Cardosa, al Sur con su lindon y tierra de herederos de doña María Fernandez de Castro, y al Oeste con otra de don Manuel Alonso de Lamadrid, tasada en mil ciento noventa y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos. . . .	1.198	88
16. Otra tierra en dicha mies y sitio de la Cruz, que mide ocho áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Este con otra tierra de D. Claudio Lopez, al Norte con su cerradura y camino público, al Sur con tierra de esta misma procedencia, y al Oeste con carretera que va á Rubárcena, valuada en seiscientas setenta y dos pesetas sesenta céntimos.	672	60
17. Otra tierra en dicha mies y sitio, que mide trece áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este con otra tierra de herederos de D. Plácido Sanchez del Cueto, al Norte con más de esta procedencia, al Sur con un huerto de herederos de D. Manuel Moraton y Gutierrez, y al Oeste con otra tierra de D. Claudio Lopez, tasada en mil cuarenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos.	1.046	52
18. Otra tierra en dicho sitio, que mide doce áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Este con otra tierra de D. Plácido S. Pedro, al Norte con camino peonil, al Sur con los Castros llamados de Inciego y al Oeste con otra tierra de D. Claudio Lopez, tasada en nuevecientas ochenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos.	986	48
19. Otra tierra que hoy se halla á prado en dicho sitio, que mide diez áreas tres centiáreas; linda al Este con tierra de D.ª Manuela Lledias, al Norte con camino público y tierra de D. Claudio Lopez, al Sur con los Castros ya dichos de Inciego y al Oeste con tierra de D. José Diaz de la Campa, tasada en setecientas sesenta y dos pesetas veintiocho céntimos. . .	762	28
20. Otra en dicha mies y sitio de Velecio, que mice cinco áreas; linda al Este con un Cueto, Oeste doña Josefa Moraton, Norte cerradura de la mies y Sur D. Fernando García, tasada en trescientas sesenta pesetas	360	»
21. Otra en dicha mies y sitio debajo de la Torre, que mide diez áreas; linda al Este con D. Cárlos Fernandez de Castro, Oeste doña Josefa Moraton, Norte y Sur herederos de don Plácido Sanchez del Cueto, tasada en mil cincuenta pesetas..	1.050	»
22. Otra en dicha mies y sitio del Sauco, que mide ocho áreas; linda al Este don Bernardo García, Oeste don Angel Cueto, Norte cerradura de la mies y Sur terreno comun, tasada en seiscientas ocho pesetas .	608	»
Total pesetas. . .	18.433	87

Cuyo remate de las veintidos fincas descritas deberá tener lugar el dia treeinta y uno del actual á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que en dicha subasta quieran tomar parte.

Dado en San Vicente de la Barquera á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Rodriguez Martí.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Caphaitian, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Cahour,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá,)** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, PUERTO-RICO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan J. Prado,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el dia 4 del actual

y del 9 al 10 de la Coruña,

con escalas en San Thomas, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.° *Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.*

2.° *En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.*

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La *Agencia general* en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12—3

ESTADOS

DE

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy miércoles.

26 DE ABONO.=2.ª SERIE.

Segunda y última representacion de la zarzuela en dos actos y en verso, titulada:

LA TELA DE ARAÑA.

Última representacion de la zarzuela en un acto, titulada:

LA CALANDRIA.

A LAS 7 Y MEDIA.=*Entrada general una peseta.*

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.

ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG

Este Aceite, extraido de los hígados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y *absolutamente puro*, lo pueden digerir los estómagos mas delicados: su accion es segura contra las **Enfermedades del Pecho, Tísis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Niños**, etc.

Exigir el nombre de **HOGG** y además la certificacion de **M. LESUEUR**, *Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris*, que debera hallarse sobre la etiqueta de cada **frasco triangular**. El aceite de **HOGG** se halla en las principales Farm.as.

ADVERTENCIA.—Exíjase en el rótulo el Sello azul del Estado Frances.

QUINA POINDRON

ELIXIR *Compuesto con las* **3 QUINAS y COCA DEL PERÚ**

Muy agradable al paladar y de una dósis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las **Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas.** Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las **calenturas intermitentes.**

Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adicion de la **Coca del Perú**, tan justamente llamada por los Indios, **Planta Divina.**

PARIS, farm.a POINDRON, **14, Rue des Blancs-Manteaux**

MADRID, por Mayor, *Agencia franco-hispano-portuguesa*, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

M.E.C.D. 2015